Ajuntament de Gavà

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757570171 . Altres / Còpia

ORDENANZA FISCAL Nº 23
TASA POR LICENCIAS O LA COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICADAS EN MATERIA DE URBANISMO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, E INSPECCIÓN

Còpia electrònica de document - CSV: 15252340675675570171 . Altres / Còpia

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 1
Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza 1
Artículo 2.- Sujeto pasivo 1
Artículo 3.- Responsables y sucesores 1
Artículo 4.- Devengo 2
Artículo 5.- Normas de gestión 2
Artículo 6.- Infracciones y sanciones 3
Artículo 7.- Gestión por delegación 3
Artículo 8.- Inspección y recaudación 4
Artículo 9.- Base imponible 4
Artículo 10.- Convenios de colaboración 4
TÍTULO II. TASA POR LA EMISIÓN DE INFORMES Y CERTIFICADOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA 4
Artículo 11.- Hecho imponible 4
Artículo 12- Cuota tributaria / tarifa 5
TÍTULO III. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS y COMUNICACIONES PREVIAS DE OBRAS, y LICENCIAS DE PARCELACIÓN 5
Artículo 13.- Hecho imponible 5
Artículo 14.- Cuota tributaria / tarifa 6
TÍTULO IV. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE TALA DE ÁRBOLES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, POUS y VALLAS PUBLICITARIAS 9
Artículo 15.- Hecho imponible 9
Artículo 16.- Cuota tributaria / tarifa 9
TÍTULO V. TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD 10
Artículo 17.- Hecho imponible 10
Artículo 18.- Bonificaciones 10
Artículo 19.- Cuota tributaria / tarifa 11
TÍTULO VI. TASA POR INFORMACIÓN GRÁFICA EN PAPEL, APOYO DIGITAL O VÍA TELEMÁTICA 11
Artículo 20.- Hecho imponible 11

Artículo 21.- Cuota tributaria / tarifa 12

Disposición Adicional primera. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores. 13

Disposición final. 13

Còpia electrònica de document - CSV: 15252340675675570171 . Altres / Còpia

Còpia electrònica de document - CSV: 15252340675675570171 . Altres / Còpia

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756755701 71 . Altres / Còpia

ORDENANZA FISCAL Nº 23

TASA POR LICENCIAS O LA COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICADAS EN MATERIA DE URBANISMO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, E INSPECCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; artículos del 20 al 27 y 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 a 19 de este mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad administrativa originada por la concesión o denegación de licencias y/o autorizaciones urbanísticas, la comprobación de actividades comunicadas en materia de urbanismo así como por el resto de servicios urbanísticos , que se regirá por esta ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los solicitantes de la prestación del servicio en que se fundamente la intervención de la Administración municipal, señalada en el hecho imponible. En caso de prestación del servicio de oficio, se considerará sujeto pasivo a quien resulte interesado en el mismo.

2. Si una vez presentada la instancia que fundamenta la intervención municipal se realiza la sustitución del solicitante, de forma acreditada, el nuevo sujeto pasivo quedará subrogado en la tramitación del respectivo expediente de intervención municipal, desde el momento de la solicitud de la sustitución ante el Ayuntamiento. Esto, siempre que la citada solicitud de sustitución se produzca antes de dictarse la resolución del expediente.

Artículo 3.- Responsables y sucesores

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales.

Còpia electrònica de document - CSV: 15252340675675570171 . Altres / Còpia

Artículo 4.- Devengo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud del interesado.

2. Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán en modo alguno su denegación, concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni la renuncia o desistimiento del solicitante después de que se le ha concedido la licencia o se haya practicado la visita de comprobación en el caso de las actividades comunicadas.

Artículo 5.- Normas de gestión

1. Por las obras sujetas a la obtención de licencia (obras, parcelaciones, constitución de régimen de división horizontal, cambio de uso, usos y obras provisionales, ...) y por las comunicaciones previas de obras.

   a. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien por solicitud del sujeto pasivo.

      Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado junto con la solicitud de prestación de los servicios incluidos dentro de los hechos imponibles recogidos en la presente ordenanza fiscal, de forma que no se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el ingreso.

      En los supuestos distintos al anterior, la tasa será liquidada por la Administración, que la notificará al sujeto pasivo, por su pago.

   b. Una vez dictada la resolución municipal, prestado el servicio, o en los supuestos de obras comunicadas, una vez verificada su conformidad con la normativa aplicable, se comprobará la autoliquidación efectuada y en su caso, se practicará una liquidación complementaria que será notificada al obligado tributario que corresponda.

   c. El desistimiento de la tramitación de las obras sometidas al régimen de licencia, si éste se formulase antes de su concesión, la cuota de la tasa para la prestación del servicio de la intervención respectiva quedará reducida al 50 por ciento de la que le correspondería si se hubiera dictado la resolución. El contribuyente tendrá

derecho a la devolución de la cantidad que sobrepase ese 50 por ciento de la cuota ingresada.

2. Por el resto de servicios urbanísticos,

   a. Se exigirá con régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien por solicitud del sujeto pasivo.

      Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado junto con la solicitud de prestación de los servicios incluidos dentro de los hechos imponibles recogidos en la presente ordenanza fiscal, de forma que no se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el ingreso.

   b. En los supuestos distintos al anterior, la tasa será liquidada por la Administración, que la notificará al sujeto pasivo, por su pago.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, otras normas que la desarrollen.

Artículo 7.- Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán de aplicación a las actuaciones a realizar por la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los que corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757 0171 . Altres / Còpia

Còpia electrònica de document - CSV: 15252340675675570171 . Altres / Còpia

Artículo 8.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Artículo 9.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa:

1. En el caso de licencias de obras, comunicaciones previas de obras y obras de derribo se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material de la obra presentado por el interesado y visado por el Colegio Oficial correspondiente (cuando sea procedente)

2. En las licencias urbanísticas no vinculadas a la realización de obras (parcelaciones, constituciones de régimen de división horizontal) en los actos de gestión y tramitación de los expedientes contradictorios de ruina, y el resto de servicios urbanísticos, será la que resulte de la aplicación de la cuota tributaria fijada en el artículo 16 y 21.

Artículo 10.- Convenios de colaboración

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de éstas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

TÍTULO II. TASA POR LA EMISIÓN DE INFORMES Y CERTIFICADOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA

Artículo 11.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa tanto la actividad técnica como la administrativa resultante de la elaboración y tramitación de certificados de régimen urbanístico, certificados de compatibilidad urbanística de actividad, certificados de señalamiento de alineaciones y rasantes, certificados de antigüedad y legalidad, certificados de numeración de calle, notificaciones y certificaciones de acuerdos municipales para la inscripción de construcciones, edificaciones e instalaciones, así como otros certificados de informes, tramitados por el ámbito de planificación territorial.

Còpia electrònica de document - CSV: 15252340675675570171 . Altres / Còpia

Artículo 12- Cuota tributaria / tarifa

Se aplicarán las siguientes tarifas:

En	INFORMACIÓN URBANÍSTICA	TARIFA
A.1	Certificado de régimen urbanístico	140,04 €
A.2	Certificado de compatibilidad urbanística de actividad	140,04 €
A.3	Certificado de señalamiento de alineaciones y rasantes	140,04 €
A.4	Certificado de antigüedad y legalidad	155,08 €
A.5	Certificado de numeración de calle	40,00 €
A.6	Otros certificados de informes o actos administrativos	65,00 €

TÍTULO III. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS y COMUNICACIONES PREVIAS DE OBRAS, y LICENCIAS DE PARCELACIÓN

Artículo 13.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa tanto la actividad técnica como la administrativa resultante de la tramitación de licencias de obras, comunicaciones previas, la prórroga y modificación de licencias, cambios de titularidad, cambios de uso, la primera ocupación –total o parcial- , usos y obras provisionales, proyectos de actuación específica en suelo no urbanizable, inspecciones solicitadas a instancia de parte, licencias de parcelación, licencias para constituir o modificar el régimen de división horizontal así como declaraciones de innecesaridad de licencia de parcelación, tramitados por el ámbito de planificación territorial.

2. En el caso de licencias de obras, comunicaciones previas y escombros, cuando la intervención no afecte a todo el edificio, para determinar el uso mayoritario se tendrá en consideración el uso de la parte objeto de la actuación.

3. En el caso de comunicaciones de primera ocupación, cuando la intervención no afecte a todo el edificio, para determinar el uso mayoritario se tendrá en consideración el uso de la parte objeto de la actuación.

4. En inspecciones, se computará siempre la cuota fija más al menos una hora. Cada fracción que exceda de la hora se computará como hora entera.

5. No están sujetas a esta tasa:

   a) La reparación o rehabilitación de fachadas, elementos catalogados, azoteas, rótulos o escaparates, así como las reparaciones de patologías estructurales y de aluminosis.

   b) La eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de espacios por personas con movilidad reducida.

   c) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen.

      La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14.- Cuota tributaria / tarifa

Se aplicarán las siguientes tarifas:

B	OBRAS	TARIFA
B.1	Licencias de obras, comunicaciones previas de obras y escombros	
	Sobre la base imponible	
	- uso mayoritario de vivienda unifamiliar hasta 300m2	1,30%
	- uso mayoritario de vivienda unifamiliar superior a 300 m2	1,40%
	- uso mayoritario de vivienda plurifamiliar	1,50%
	- uso mayoritario comercial - terciario hasta 200 m2	1,30%
	- uso mayoritario comercial - terciario superior a 200 m2	1,50%
	- uso mayoritario industrial	1,50%
	Cuotas mínimas:	
	- Obras Mayores	300,01 €
	- Comunicaciones previas	95,00 €

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757570171 . Altres / Còpia

B.2	Tramitación modificación de licencia de obras	
	Si hay incremento de presupuesto, sobre la base imponible,	
	- uso mayoritario de vivienda unifamiliar	1,30%
	- uso mayoritario de vivienda plurifamiliar	1,50%
	- uso mayoritario comercial - terciario hasta 200 m2	1,30%
	- uso mayoritario comercial - terciario superior a 200 m2	1,50%
	- uso mayoritario industrial	1,50%
	Si no hay incremento de presupuesto	415,01 €
	Cuota mínima	415,01 €
B.3	Cambio de titularidad de licencia de obras	145,06 €
B.4	Cambio de titularidad de comunicación previa de obras	72,53€
B.5	Prórroga licencia de obra mayor	180,27 €
B.6	Prórroga licencia de obra menor	90,14 €
B.7	Licencia de cambio de uso	155,06 €
B.8	Licencia de usos y obras provisionales	415,01 €
B.9	Licencia por instalación de grúa-torre. Cuota mínima.	200,00 €
B.10	Proyecto de actuación específica en SNU	415,01 €
B.11	Comunicaciones de 1a ocupación:	
	- por vivienda unifamiliar	195,14 €
	- por cada vivienda en edificio plurifamiliar	78,50 €
	- por cada local hasta 100 m2 de superficie	78,50 €

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757570171 . Altres / Còpia

	- por cada local de más de 100 m2 y hasta 350 m2 de superficie	120,11 €
	- por cada local de más de 350 m2 y hasta 700 m2 de superficie	195,01 €
	- por cada local de más de 700 m2 de superficie	580,00 €
	La verificación de la primera utilización y ocupación de los edificios y construcciones está incluida en la liquidación.	
	A partir de la segunda visita de comprobación, al haber sido desfavorable el resultado de la primera:	
	- Cuantía fija	42,00 €
	- Por cada hora que dure la inspección y desplazamientos	54,00 €
B.12	Inspecciones solicitadas a instancia de parte durante la ejecución de las obras:	
	- Cuantía fija	42,00 €
	- Por cada hora que dure la inspección y desplazamientos	54,00 €

Los enterados de obras generan tasa administrativa por la ocupación de vía pública relacionada con los mismos, que es de dos sacos por enterado, de acuerdo con lo establecido con la ordenanza fiscal núm. 16.

C	PARCELACIONES Y DIVISIONES HORIZONTALES	Tarifa
C.1	Licencia de parcelación	
	Por m2	0,35 €
	Cuota mínima	120,00 €
C.2	Licencia por constituir o modificar régimen de división horizontal (por cada entidad)	125,00 €
C.3	Declaración de innecesariedad de licencia de parcelación	57,00 €

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757570171 . Altres / Còpia

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757570171 . Altres / Còpia

TÍTULO IV. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE TALA DE ÁRBOLES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, POUS y VALLAS PUBLICITARIAS

Artículo 15.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa tanto la actividad técnica como la administrativa resultante de la tramitación de licencias de tala de árboles, movimientos de tierras, pozos y vallas publicitarias, tramitadas por el ámbito de planificación territorial.

2. No están sujetas a esta tasa:

   a. La tala de árboles (realizada a consecuencia de la ejecución de un plan o programa de prevención de incendios o de seguridad de líneas eléctricas de media y alta tensión; las vinculadas a una mejora forestal o paisajística; y las derivadas de medidas establecidas por la Administración para el tratamiento y prevención de plagas fitosanitarias)

   b. Los movimientos de tierras vinculados a la mejora de parcelas con producción agrícola

   c. La reparación o rehabilitación de fachadas, elementos catalogados, azoteas, rótulos o escaparates, así como las reparaciones de patologías estructurales y de aluminosis.

   d. La eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de espacios por personas con movilidad reducida.

   e. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen.

      La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 16.- Cuota tributaria / tarifa

Se aplicarán las siguientes tarifas:

D	TALA DE ÁRBOLES	
D.1	Por unidad	40,00 €
E	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	
E.1	Movimientos de tierras, por metro cúbico	0,75 €
F	POUS	
F.1	Hasta 10 metros de profundidad	44,84 €
F.2	Por cada metro o fracción, a partir de los 10 primeros metros	4,95 €
G	COLOCACIÓN DE CARTELES Y VALLAS PUBLICITARIAS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA	
G.1	por m2	45,00 €

TÍTULO V. TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 17.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa tanto la actividad técnica como la administrativa resultante de la tramitación de expedientes por la utilización anómala de una vivienda o edificio de viviendas, expedientes de órdenes de ejecución, inspecciones en órdenes de ejecución y tramitación de expedientes contradictorios de ruina, tramitados por el ámbito de planificación territorial.

2. En inspecciones, se computará siempre la cuota fija más al menos una hora. Cada fracción que exceda de la hora se computará como hora entera.

Artículo 18.- Bonificaciones

Se establece una bonificación, por razón de capacidad económica, del 90% en el pago de las tasas relativas a los expedientes por la utilización anómala de una vivienda o de un edificio de viviendas consistente en su desempleo permanente e injustificado (HADI), que podrá ser aplicada a los sujetos pasivos que acrediten tener un patrimonio neto inferior a 500.000,00 € y bienes por valor inferior a 2.000,00 €.

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757570171 . Altres / Còpia

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757570171 . Altres / Còpia

Artículo 19.- Cuota tributaria / tarifa

Se aplicarán las siguientes tarifas:

H	EXPEDIENTES POR LA UTILIZACIÓN ANÓMALA DE UNA VIVIENDA O EDIFICIO DE VIVIENDAS	Tarifa
H.1	Por cada expediente incoado por la utilización anómala de una vivienda o de un edificio de viviendas consistente en su desempleo permanente e injustificado (HADI)	819,18 €
H.2	Por cada requerimiento por incumplimiento de un requerimiento anterior de cese de la utilización anómala de una vivienda consistente en su desempleo permanente e injustificado (HADI)	172,95 €
I	EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN	
I.1	Inspecciones en órdenes de ejecución:	
	A partir de la segunda visita de comprobación, al haber sido desfavorable el resultado de la primera:	
	- Cuantía fija	42,00 €
	- Por cada hora que dure la inspección y desplazamientos	54,00 €
J	TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE RUINA	
J.1	Tramitación de expedientes contradictorios de ruina	2.480,00 €

TÍTULO VI. TASA POR INFORMACIÓN GRÁFICA EN PAPEL, APOYO DIGITAL O VÍA TELEMÁTICA

Artículo 20.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa tanto la actividad técnica como la administrativa resultante de la elaboración, preparación y envío de copias, reproducciones de planos del municipio o de expedientes municipales, de información gráfica en soporte digital y de información gráfica mediante fotocopia a color, tramitados por el ámbito de planificación territorial.

Còpia electrònica de document - CSV: 15252340675675570171 . Altres / Còpia

Artículo 21.- Cuota tributaria / tarifa

Se aplicarán las siguientes tarifas:

K	COPIAS, REPRODUCCIONES DE PLANOS DEL MUNICIPIO O DE EXPEDIENTES MUNICIPALES A INSTANCIA DE LA PERSONA INTERESADA (SE INCLUYE EL CORTE Y PLEGADO DE LOS PLANOS SI SE SOLICITA)	Tarifa
K.1	B/N Tamaño DIN-A2	1,20 €
K.2	B/N Tamaño DIN-A1	1,85 €
K.3	B/N Tamaño DIN-A0	2,40 €
K.4	Color. Tamaño DIN-A2	2,45 €
K.5	Color. Tamaño DIN-A1	3,65 €
K.6	Color. Tamaño DIN-A0	4,75 €
L	INFORMACIÓN GRÁFICA MEDIANTE SOPORTE DIGITAL	
L.1	Copia mediante soporte magnético o vía telemática sobre planeamiento ya redactado	29,75 €
L.2	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Pla de Ponent	93,55 €
L.3	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Núcleo urbano	195,25 €
L.4	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Zonas industriales	176,80 €
L.5	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Camí Ral	97,75 €
L.6	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Gavà Mar	232,45 €
L.7	(nombres de calles, números y parcelario aparente) La Sentiu	34,90 €
L.8	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Can Espinós	13,25 €
L.9	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Brugués	24,35 €
L.10	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Resto, por Ha	0,90 €
L.11	(nombres de calles, números y parcelario aparente) Resto, Tasa mínima	9,25 €
L.12	Copia mediante soporte magnético o vía telemática electrónico de documentación de expedientes (precio por expediente)	29,75 €
M	INFORMACIÓN GRÁFICA MEDIANTE FOTOCOPIA A COLOR	
M.1	Información gráfica facilitada por fotocopia a color: DIN-A4	1,80 €
M.2	Información gráfica facilitada por fotocopia a color: DIN-A3	2,60 €

Disposición Adicional primera. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal comienza a regir el 1 de enero de 2025 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos que no se han modificado quedarán vigentes.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada 29 de febrero de 2024. Modificada por el Pleno dela Corporación el 22 de octubre de 2024.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprobó y tramitó y se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2025.

En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.

Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:

http://bop.diba.cat/anunci/3710408/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-fiscal-num-23-reguladora-de-la-taxa-per-llicencies-o-comprovacio-d-activitats-comunicades-en-materia-d-urbanisme-prestacio-de-serveis-urbanistics-i-inspeccio-ajuntament-de-gava

CRIPTOLIB_CF_Firma

Còpia electrònica de document - CSV: 152523406756757570171 . Altres / Còpia

Tècnic de secretaria
ANTONI VELASCO MARTINEZ
24 de diciembre de 2024
10:08:12